

San Miguel de Tucumán, 5 de junio de 2020.-

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 40

VISTO los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°260/20 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional sus prorrogas y modificatorios, y los DNU N° 1/1-2020, 2/1-2020, sus prorrogas y modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por DNU N° 260/20, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del DNU N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Plazo que fue prorrogado sucesivamente por los DNU N° 325/20, N° 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, en consonancia con las medidas dispuestas a nivel Nacional, el Poder Ejecutivo, por DNU 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N°2/1-2020 y N°4/1-2020, N°6/1-2020, N°8/1-2020, N°9/1-2020 y N°10/1-2020 a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y sus prorrogas.

Que la evolución favorable de los indicadores relativos a la evolución de la epidemia de COVID-19 en el territorio de la Provincia, torna factible la flexibilización de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, a través de disposiciones que permitan la reactivación gradual de actividades, siempre que estas se lleven a cabo dentro de los parámetros normados por los protocolos específicos.

Que están dadas las condiciones para la habilitación gradual aquellas actividades en locales donde se ofrece a los clientes acceso a internet y a diversos programas, tales como procesadores de texto, programas de edición gráfica, etc. (Cyber).

Que, ante ello, corresponde fijar un ordenamiento de la referida actividad, a los efectos de organizar su funcionamiento y de precisar pautas para su desarrollo, de conformidad con las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que, en tal sentido, viene a conocimiento de este comité la propuesta de “Protocolo de higiene y bioseguridad para actividades en Cybers”

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERATIVO DE EMERGENCIAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - APROBAR el “Protocolo de higiene y bioseguridad para actividades en Cybers” que como Anexo forma parte integrante a la presente Resolución, dejando establecido que podrán desarrollar sus actividades a partir del 08/06/2020.

ARTÍCULO 2° - DEJAR ESTABLECIDO que el cumplimiento de los procedimientos previstos en el protocolo aprobado es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes, además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada caso en particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

ARTÍCULO 3° - DEJAR ESTABLECIDO que las Autoridades Locales de cada Jurisdicción podrán adaptar las modalidades en que se llevarán a cabo las actividades, atendiendo a las necesidades y realidades de cada una, respetando los parámetros fijados por el protocolo que se aprueba. En dicho caso deberán comunicar para su respectiva autorización al Comité Operativo de Emergencias. Asimismo dichas Autoridades deberán fiscalizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo aprobado.

ARTÍCULO 4° - COMUNICAR.



CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

ANEXO

PROTOCOLO DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD EN CYBER

1. Capacitación de todo el staff en cuanto a la aplicación del siguiente protocolo y señalización visible de la información en este comprendida, de manera que esté disponible para el usuario, con la obligación de respetarlo bajo.
2. El establecimiento proveerá al personal de todos los elementos de seguridad necesarios a los fines de garantizar las condiciones de higiene correspondientes.
3. El personal del establecimiento deberá contar con el equipo básico de protección: tapa boca.
4. Desinfección del salón cada 1 hora.
5. Se intensificarán los esfuerzos para que el personal, se traslade en medios propios sin la necesidad de recurrir al transporte público.
6. Cada box donde se encuentran dispuestas las computadoras de escritorio estarán separados con una distancia mínima de 2 (dos) metros, y contarán con barrera de protección acrílica o plástica.
7. La cantidad de usuarios que puedan acceder, será acorde a la cantidad de metros cuadrados del local, teniendo en cuenta la distancia entre personas y/o computadoras, de 2 (dos) metros.
8. Se dispondrá de dispenser de alcohol en cada box.
9. El horario de atención es de 8:00 hs. a 16:00 hs.

Políticas de ingreso

1. No se permitirá el ingreso de personas consideradas dentro de los grupos de riesgo.
2. No se permite el ingreso de menores a 15 años.
3. Se deberá ingresar y permanecer con tapaboca.
4. Al momento de ingreso se realizará como primera medida la desinfección de la suela del calzado mediante agua con lavandina; luego deberán limpiarse las manos con alcohol.
5. Siempre se preservará el distanciamiento social establecido

